

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1955/2022

Sujeto Obligado:  
Alcaldía Venustiano Carranza  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó  
la parte  
recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con los permisos de uso de suelo.

Porque la respuesta es incompleta e impugna la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado.



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**Modificar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**Palabras Clave:** Permisos, uso de suelo, actos consentidos, competencia concurrente.

**ÍNDICE**

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	5
➤ Competencia	5
➤ Requisitos de Procedencia	5
➤ Causales de Improcedencia	6
➤ Cuestión Previa	6
➤ Síntesis de agravios	8
➤ Estudio de agravios	9
<b>III. RESUELVE</b>	23

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Sujeto Obligado o Alcaldía</b>	Alcaldía Venustiano Carranza



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1955/2022

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA

**COMISIONADO PONENTE:**  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintidós<sup>2</sup>.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1955/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Venustiano Carranza se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida, lo anterior con base en lo siguiente:

**I. A N T E C E D E N T E S**

I. El veintidós de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 092075222000323, a través de la cual hizo diversos requerimientos.

II. El trece de abril, previa ampliación de plazo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información mediante los oficios AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/028/2022 y AVC/DGGyAJ/DAJ/SSL/JUDCI/174/2022, signados por el

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo y por la JUD Calificadora de Infracciones, respectivamente.

**III.** El dieciocho de abril, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**IV.** Por Acuerdo del veintidós de abril el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

**V.** El nueve de mayo, el Sujeto Obligado remitió los oficios AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/049/2022 y AVC/DGGYAJ/DAJ/SSL/JUDCI/232/2022 signados por el Subdirector de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo y por la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones y sus anexos, respectivamente, a través de los cuales, formuló sus alegatos, hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

**VI.** Mediante Acuerdo del seis de junio, el Comisionado Ponente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México declaró el cierre del período de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Asimismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 239 de la Ley de Transparencia, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de

revisión, se decretó la ampliación del término para resolver presente medio de impugnación por diez días hábiles más, lo anterior en términos del artículo 239, de la Ley de Transparencia.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** La parte recurrente presentó Recurso de Revisión mediante el formato “*Detalle del medio de impugnación*” en el que hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó la solicitud, señaló el acto que recurrió y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>3</sup>

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada **el trece de abril** y el recurso de revisión fue interpuesto en el primer día hábil siguiente, es decir, el dieciocho de abril.

Lo anterior, tomando en consideración el Acuerdo [2345/SO/08-12/2021](#) el cual determinó como días inhábiles del once al quince de abril, por lo que es claro que el recurso de revisión fue presentado en tiempo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso

---

<sup>3</sup> Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>4</sup>.

Así, del análisis hecho a las constancias que integran el expediente citado al rubro, se advirtió que el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**TÍTULO OCTAVO**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA**  
**DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**Capítulo I**  
**Del Recurso de Revisión**

**Artículo 249.** *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte recurrente.

---

<sup>4</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que satisfaga el requerimiento de la solicitud, o en su caso el agravio expuesto por la parte recurrente, dejando sin efectos el acto impugnado.
- b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al Recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones.

En consecuencia, y a efecto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer si dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente esquematizar la solicitud de información, la respuesta complementaria y los agravios, de la siguiente manera:

**3.1) Contexto.** La parte recurrente solicitó lo siguiente:

- *Con base en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con base en los artículos 22 y 24, y haciendo valer mi derecho al acceso a la información, solicito:*
  - Total de permisos otorgados sobre uso de suelo para la construcción de edificios de unidades residenciales, de la inversión privada, en la Alcaldía Venustiano Carranza entre diciembre del 2018 y septiembre del 2021, dividido por colonias.
  - Uso anterior -de los últimos 10 años- de los terrenos donde se otorgaron los permisos de uso de suelo para la construcción de edificios de unidades residenciales de la inversión privada.
  - Funcionarios públicos responsables de otorgar los permisos de uso de suelo para la construcción de edificios de unidades residenciales, de la inversión privada.
  - Denuncias presentadas por irregularidades -entrega del departamento, venta del departamento, fallas estructurales, incumplimiento de garantía de fallas, irregularidades laborales, entre otras- ante las autoridades correspondientes.



- Sentencias dictadas por las denuncias presentadas por irregularidades.
- Consumo de agua en las colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza entre diciembre del 2018 y septiembre del 2021.
- Consumo de luz en las colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza entre diciembre del 2018 y septiembre del 2021.
- Obras de edificios residenciales de inversión privada clausuradas.
- Obras de edificios residenciales de inversión privada concluidas.
- Obras de edificios residenciales de inversión privada inconclusas.
- Obras de edificios residenciales de inversión privada canceladas.

**3.2) Síntesis de agravios de la recurrente.** Al tenor de lo expuesto, la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

- *Emito queja porque la información entregada no concuerda con la pregunta planteada. En la primera pregunta se justifica que la Alcaldía Venustiano Carranza no otorga licencias de construcción más que para viviendas de interés social y popular. Sin embargo, la información solicitada es clara para saber el total de permisos otorgados para la construcción de edificios habitacionales. Creo que queda claro. En la segunda pregunta se excusan en que no es necesario entregar un documento que verifique el uso de suelo anterior, sin embargo es información quien pido independiente de los requisitos. Por tanto, la razón de no entrega queda infundada. En la tercera pregunta manejan que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, sin embargo, en la secretaría me comentan y ya lo chequé en la ley, quien otorga los permisos es la Alcaldía en su Dirección de Ordenamiento Territorial, y por tanto los funcionarios responsables deben ser pertenecientes a esta dirección.*

Ahora bien, de la lectura que se dé a los agravios interpuestos se observa que la parte recurrente se inconformó en relación con la atención brindada a los requerimientos 1, 2 y 3, sin que haya manifestado inconformidad sobre lo siguiente:

- Denuncias presentadas por irregularidades -entrega del departamento, venta del departamento, fallas estructurales, incumplimiento de garantía de fallas, irregularidades laborales, entre otras- ante las autoridades correspondientes.
- Sentencias dictadas por las denuncias presentadas por irregularidades.
- Consumo de agua en las colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza entre diciembre del 2018 y septiembre del 2021.
- Consumo de luz en las colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza entre

*diciembre del 2018 y septiembre del 2021.*

- Obras de edificios residenciales de inversión privada clausuradas.*
- Obras de edificios residenciales de inversión privada concluidas.*
- Obras de edificios residenciales de inversión privada inconclusas.*
- Obras de edificios residenciales de inversión privada canceladas.*

En este sentido y, toda vez que no se manifestó inconformidad alguna sobre la información dada a esos requerimientos, se entienden como actos consentidos. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>5</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>6</sup>**.

En consecuencia, tenemos que la parte recurrente se inconformó al tenor de los siguientes agravios:

- Se agravió respecto de la respuesta a la primera pregunta en donde se indicó que se justifica que la Alcaldía Venustiano Carranza no otorga licencias de construcción más que para viviendas de interés social y popular. Sin embargo, la información solicitada es clara para saber el total de permisos otorgados para la construcción de edificios habitacionales. – **Agravio 1-**
- Se inconformó en relación con la segunda pregunta, señalando que se excusan en que no es necesario entregar un documento que verifique el uso de suelo anterior, sin embargo es información que se pidió

---

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>6</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

independiente de los requisitos. Por tanto, la razón de no entrega queda infundada. **–Agravio 2–**

- Se inconformó señalando que en la tercera pregunta manejan que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, sin embargo, en la Secretaría comentan que quien otorga los permisos es la Alcaldía en su Dirección de Ordenamiento Territorial, y por tanto los funcionarios responsables deben ser pertenecientes a esta dirección. **–Agravio 3–**

**3.3) Estudio de la respuesta complementaria.** Delimitado lo anterior, tenemos que la parte recurrente emitió una respuesta complementaria al tenor de lo siguiente:

- Reiteró que se emitió respuesta mediante el oficio AVC/DGODU/DDU/SMLyUS/028/2022 de fecha 24 de marzo del presente año, en el que, según el Sujeto Obligado, se informó respecto a la primera y segunda pregunta, en el que expone que con motivo de las modificaciones normativas a la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, así como al Reglamento de Construcciones en 2004, **se derogaron las Licencias y permisos de construcción y en su lugar se establecieron las denominadas Manifestaciones de Construcción.**
- Asimismo, informó que se realizó una búsqueda en los archivos y libros de gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, **no se encontró Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades para la construcción de edificios de unidades residenciales dentro de esta Demarcación Territorial para el periodo solicitado, debido a que la**

**mayor parte de las construcciones que cuentan con un registro de manifestación de construcción bajo inversión privada son vivienda popular e interés medio.**

- Así mismo aclaró que no es requisito indicar el uso anterior del inmueble al Registrar la Manifestación de Construcción, toda vez que al ingresar el trámite (Registrar la Manifestación de Construcción, estas se ajustan a las disposiciones indicadas en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo, así como a la tabla de usos permitidos, para establecer el uso y destino del inmueble que se le dará a la nueva edificación.
- Reiteró que, respecto al tercer punto, es incompetente para atender a lo solicitado, en razón de que no es requisito para Registrar las Manifestaciones de Construcción indicar el Uso de Suelo anterior, toda vez que los proyectos se ajustan en el momento del Registro del trámite, a las disposiciones indicadas en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y a su tabla de usos permitidos, para establecer el uso y/o destino que se dará a la nueva edificación; indicando que la dependencia de gobierno con atribución en materia de Desarrollo Urbano es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, ya que entre sus atribuciones se encuentra el emitir y dictaminar Certificados Únicos de Uso de Suelo.
- Aunado a ello, informó que en la respuesta emitida en ningún momento se indica que se refiere a edificios habitacionales en general, el recurrente es explícito al solicitar obras de edificios residenciales, por lo que se contestó la solicitud en ese sentido, **realizando una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Libros de Gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción, no encontrando Registro de Manifestación de Construcción para la construcción de edificios residenciales.**

Ahora bien, lo primero que se advierte de la emisión de la respuesta complementaria es que, a pesar de que fue notificada al medio señalado por la parte recurrente para tal efecto, la misma no es exhaustiva, por lo que las inconformidades planteadas subsisten. Por lo tanto, se desestima al no cumplir con los requisitos necesarios, de conformidad con el **Criterio 07/21**<sup>11</sup> aprobado por el Pleno de este Instituto que a la letra señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:***

1. *Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.*

2. *Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.*

**3. *La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.***

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

Por lo tanto, lo procedente es entrar al estudio de fondo de los agravios.

**CUARTO. Cuestión Previa:****a) Solicitud de Información:** Se requirió lo siguiente:

- *Con base en la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, con base en los artículos 22 y 24, y haciendo valer mi derecho al acceso a la información, solicito:*
  - Total de permisos otorgados sobre uso de suelo para la construcción de edificios de unidades residenciales, de la inversión privada, en la Alcaldía Venustiano Carranza entre diciembre del 2018 y septiembre del 2021, dividido por colonias. -**Requerimiento 1-**
  - Uso anterior -de los últimos 10 años- de los terrenos donde se otorgaron los permisos de uso de suelo para la construcción de edificios de unidades residenciales de la inversión privada. .-**Requerimiento 2-**
  - Funcionarios públicos responsables de otorgar los permisos de uso de suelo para la construcción de edificios de unidades residenciales, de la inversión privada. .-**Requerimiento 3-**
  - Denuncias presentadas por irregularidades -entrega del departamento, venta del departamento, fallas estructurales, incumplimiento de garantía de fallas, irregularidades laborales, entre otras- ante las autoridades correspondientes. .-**Requerimiento 4-**
  - Sentencias dictadas por las denuncias presentadas por irregularidades. .-**Requerimiento 5-**
  - Consumo de agua en las colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza entre diciembre del 2018 y septiembre del 2021. .-**Requerimiento 6-**
  - Consumo de luz en las colonias de la Alcaldía Venustiano Carranza entre diciembre del 2018 y septiembre del 2021. .-**Requerimiento 7-**
  - Obras de edificios residenciales de inversión privada clausuradas. .-**Requerimiento 8-**
  - Obras de edificios residenciales de inversión privada concluidas. .-**Requerimiento 9-**
  - Obras de edificios residenciales de inversión privada inconclusas. .-**Requerimiento 10-**
  - Obras de edificios residenciales de inversión privada canceladas. .-**Requerimiento 11-**

**b) Respuesta:** El Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

- *Respecto a su primer y segunda pregunta y de acuerdo las atribuciones de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; hago de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los Archivos y Libros de Gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones de Licencias de Construcción, adscrita a esta Subdirección a mi cargo, no se encontró, Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades para la construcción de edificios de unidades residenciales dentro de la Alcaldía Venustiano Carranza, debido a que la mayor parte de las construcciones que cuentan con registro de manifestación de construcción bajo inversión privada son vivienda popular e interés medio. Así mismo, no es requisito indispensable indicar el uso anterior del inmueble al registrar las Manifestaciones de Construcción; toda vez que los proyectos se ajustan a las disposiciones indicadas en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y a su tabla de usos permitidos para establecer el uso y/o destino del inmueble que se le dará a la nueva edificación.*
- *Respecto a su Tercer Pregunta [le informo que la dependencia del gobierno con atribución en materia de desarrollo urbano es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, que entre sus atribuciones tiene el emitir y dictaminar Certificados Únicos de Uso de Suelo; así como gestionar ante la Asamblea Legislativa las modificaciones y/o aprobaciones al Programa General de Desarrollo Urbano para la Ciudad de México, Programas Delegacionales y Programas Parciales de Desarrollo dentro del territorio de la Ciudad de México siempre y cuando estos estén acorde al Plan Nacional de Desarrollo Urbano. De igual manera, a través de su Dirección de Registro de Planes y Programas dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, cuenta con la atribución de emitir los Certificados Únicos de Zonificación de su Uso de Suelo, mismos que en base a las disposiciones de los Programas de Desarrollo Urbano Delegaciones (Hoy Alcaldías) y/o parciales aprobados por el Congreso de la Ciudad de México contienen las zonificaciones que son aplicables al territorio de la Ciudad de México en los cuales se establece el uso permitido de acuerdo a las Normas Generales de Orientación contenidas en la Ley, zonas y territorios aplicables.*
- *Cabe mencionar que de acuerdo a la ubicación del predio dentro del territorio de la Ciudad de México y que por sus características se encuentre delimitado por colonias, vialidades o áreas de Actuación este podrá contener Normas Particulares y Generales de aplicación al inmueble, mismos que establecerán los usos, destinos e intensidad que se indicaran*

*en el Cualificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y que los Certificadores que tenga a su cargo la Dirección de Registro de Planes y Programas deberán tomar en cuenta al momento de ser emitido, ya que deben observar las disposiciones de la Ley, su Reglamento, los Programas Delegaciones y/o Parciales, por lo que para emitir dicho documento se deberán de tomar en cuenta las Normas Generales de Ordenación, Normas Particulares y Zonificaciones que el mismo programa indique, para que asienten en los Certificados los uso permitidos e intensidad que para el predio le aplique; por lo que para conocer dicha información deberá de girar su petición a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda con el fin de que sea proporcionada la información que usted solicita.*

Por su parte la JUD Calificadora de Infracciones emitió la siguiente respuesta:

- *Que del análisis de la información, así como de la búsqueda realizada en los archivos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones de este Sujeto Obligado, me permito informarle que por lo que se refiere a las obras clausuradas (en el periodo que señala, diciembre del 2018 a septiembre de 2021), y derivado de la sustanciación de los procedimientos de verificación administrativa en materia de construcciones y edificaciones, se cuenta con un total de 36 resoluciones, cuya sanción correspondió a la imposición del estado de clausura.*

**c) Manifestaciones del Sujeto Obligado.** En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado, el sujeto obligado formuló sus alegatos e hizo del conocimiento sobre la emisión de una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en los términos y condiciones vertidos en el Apartado Tercero de la presente resolución.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** Al tenor de lo delimitado en el Apartado Tercero de la presente resolución, se determinó que la parte recurrente interpuso los siguientes agravios:



- Se agravió respecto de la respuesta a la primera pregunta en donde se indicó que se justifica que la Alcaldía Venustiano Carranza no otorga licencias de construcción más que para viviendas de interés social y popular. Sin embargo, la información solicitada es clara para saber el total de permisos otorgados para la construcción de edificios habitacionales. –

**Agravio 1-**

- Se inconformó en relación con la segunda pregunta, señalando que se excusan en que no es necesario entregar un documento que verifique el uso de suelo anterior, sin embargo es información que se pidió independiente de los requisitos. Por tanto, la razón de no entrega queda infundada. –**Agravio 2-**

- Se inconformó señalando que en la tercera pregunta manejan que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, sin embargo, en la Secretaría comentan que quien otorga los permisos es la Alcaldía en su Dirección de Ordenamiento Territorial, y por tanto los funcionarios responsables deben ser pertenecientes a esta dirección. –**Agravio 3-**

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor de las inconformidades relatadas en el inciso inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó a través de tres agravios. Entonces, por lo que hace al agravio 1, consistente en:

- Se agravió respecto de la respuesta a la primera pregunta en donde se indicó que se justifica que la Alcaldía Venustiano Carranza no otorga licencias de construcción más que para viviendas de interés social y popular. Sin embargo, la información solicitada es clara para saber el total de permisos otorgados para la construcción de edificios habitacionales.

Al respecto es menester traer a la vista la solicitud y la respectiva respuesta en relación al requerimiento 1 en el que se pidió lo siguiente: *-Total de permisos otorgados sobre uso de suelo para la construcción de edificios de unidades residenciales, de la inversión privada, en la Alcaldía Venustiano Carranza entre diciembre del 2018 y septiembre del 2021, dividido por colonias;* sobre lo cual el Sujeto Obligado informó **que realizó una búsqueda exhaustiva de la información en los Archivos y Libros de Gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones de Licencias de Construcción, sin haber encontrado Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades para la construcción de edificios de unidades residenciales dentro de la Alcaldía Venustiano Carranza. Ello, debido a que la mayor parte de las construcciones que cuentan con registro de manifestación de construcción bajo inversión privada son vivienda popular e interés medio.**

En este escenario, lo primero que se advierte de la lectura del requerimiento 1 es que éste es atendible a través de pronunciamiento categórico emitido por el Sujeto Obligado. Ello es así, en atención a la literalidad de la solicitud en la cual se exigió el *Total de permisos*, es decir no se solicitó el acceso a las documentales consistentes en permisos, sino que, se petitionó que se informara, a través de un número la cantidad del total de los permisos de mérito.

Aclarado lo anterior, se debe señalar a la parte solicitante que, de conformidad con la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México<sup>7</sup> el Sujeto Obligado únicamente cuenta con atribuciones para:

**Artículo 32.** *Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:*

...

**II. Registrar las manifestaciones de obra** y expedir las autorizaciones, permisos, **licencias de construcción de demoliciones**, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;

**III. Otorgar licencias de fusión**, subdivisión, relotificación, de conjunto y de condominios; así como autorizar los números oficiales y alineamientos, con apego a la normatividad correspondiente

...

**VIII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones**, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, **construcciones**, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano.

Por su parte el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal<sup>8</sup> establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 2.-** *Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:*

**I. Administración, a la Administración Pública del Distrito Federal**

**ARTÍCULO 3.-** *De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:*

...

---

<sup>7</sup> Consultable en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/70245/31/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70245/31/1/0)

<sup>8</sup> Consultable en:

[http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver\\_mas/70137/47/1/0](http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70137/47/1/0)

***IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento.***

Así, de la normatividad citada se desprende que las Alcaldías son competentes para registrar las Manifestaciones de obra, así como expedir autorizaciones, permisos y licencias de construcción de demoliciones; otorgar licencias de fusión y verificar el cumplimiento de las disposiciones en materia de construcciones. En este sentido, **no cuentan con atribuciones para otorgar permisos sobre uso de suelo en materia de construcción, sino únicamente para Manifestaciones de obra, autorizaciones, permisos y licencias para construcción.**

En este contexto el Sujeto Obligado señaló haber realizado una búsqueda en los Archivos y Libros de Gobierno de la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones de Licencias de Construcción que corresponde con el área competente para detentar las Manifestaciones de Construcción así como su respectivo registro, derivado de la cual indicó que **no localizó** Registro de Manifestación de Construcción en cualquiera de sus modalidades para la construcción de edificios de unidades residenciales dentro de la Alcaldía Venustiano Carranza. Ello, debido a que la mayor parte de las construcciones que cuentan con registro de manifestación de construcción bajo inversión privada son vivienda popular e interés medio.

No obstante, si bien es cierto se realizó una búsqueda exhaustiva en el área competente, también lo es que el Sujeto Obligado cuenta con la **Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios** que, de conformidad con el *Manual Administrativo* de la Alcaldía, consultable en:



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1955/2022

<https://www.vcarranza.cdmx.gob.mx/menutrans/manualadmin.html> cuenta con las siguientes atribuciones:

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios

**Funciones:**

- Revisar los trámites relacionados con las Licencias de Uso de Suelo y Anuncios, comprobando que cumplan con la normatividad aplicable, elaborando, fundamentando y motivando los documentos que son expedidos, asegurando el buen resguardo de los expedientes.
- Revisar las solicitudes y en su caso elaborar la prevención y/o autorización de los números oficiales y alineamientos, licencias y autorizaciones de anuncios en vías secundarias, licencias de fusión, subdivisión y relotificación; así como Solicitudes de Copias Certificadas de Documentos que se encuentran en el Archivo de la Alcaldía de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Recabar en libros de gobierno, la información de los registros de Vistos Buenos de Seguridad y Operación que fueron otorgados por la Ventanilla Única de Trámites, de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Realizar las solicitudes de visita de verificación administrativa dirigidas a la autoridad competente, cuando se detecten posibles irregularidades en el análisis de la documentación ingresada, así como aquellas generadas por la demanda ciudadana; así mismo, solicitar el procedimiento de Revocación y/o Nulidad derivado de la omisión normativa aplicable respecto a la solicitud de Licencias de Fusión, Subdivisión o Relotificación de Predios; así como licencias y autorizaciones en material de anuncios.
- Realizar el resguardo el archivo actualizado de los expedientes correspondientes a los diferentes procedimientos que se efectúan, de conformidad con la normatividad aplicable a la materia.
- Adecuar la mejora continua de la gestión ciudadana a través de la comunicación permanente y oportuna con las unidades administrativas superiores y de los diversos niveles de gobierno local, proporcionando los informes que le sean requeridos y la toma de decisiones.
- Adecuar el buen funcionamiento de la Jefatura de Unidad, administrando los recursos humanos y materiales, para cumplir las metas programadas y mejorar los sistemas de atención al público.
- Mantener la coordinación permanente con la Ventanilla Única de Trámites en relación con los trámites que se proporcionan e informar el resultado de los trabajos realizados a través del sistema establecido.

- Realizar informes periódicos de los trámites ingresados por Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía, solicitados por las áreas internas o por las dependencias del gobierno local y federal; así como, proporcionar la información correspondiente a la actualización de la información pública de oficio del Portal de Internet de la Alcaldía en materia de

32 de 123

## MINISTRATIVO

- Transparencia conforme a la normatividad aplicable.
- Proporcionar a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización, la información que solicite para atender los requerimientos de los Órganos de Fiscalización y en materia de información pública; así como, atender las solicitudes de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales en los asuntos de su competencia. Adecuar el buen funcionamiento de la Jefatura de Unidad, administrando los recursos humanos y materiales, para cumplir las metas programadas y mejorar los sistemas de atención al público.
- Mantener la coordinación permanente con la Ventanilla Única de Trámites en relación con los trámites que se proporcionan e informar el resultado de los trabajos realizados a través del sistema establecido.
- Realizar informes periódicos de los trámites ingresados por Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía, solicitados por las áreas internas o por las dependencias del gobierno local y federal; así como, proporcionar la información correspondiente a la actualización de la información pública de oficio del Portal de Internet de la Alcaldía en materia de Transparencia conforme a la normatividad aplicable.
- Proporcionar a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización, la información que solicite para atender los requerimientos de los Órganos de Fiscalización y en materia de información pública; así como, atender las solicitudes de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales en los asuntos de su competencia.

Así, de la normatividad citada se desprende que la **Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios** puede emitir pronunciamiento respecto de la solicitud de mérito; razón por la cual, de acuerdo al artículo 211 de la Ley de Transparencia el Sujeto Obligado debió de turnar la solicitud a dicha área, sin que ello hubiera ocurrido.

Ahora bien, respecto del *Uso de suelo para la construcción de edificios de unidades* lo primero que se debe advertir es que, de conformidad con la Ley de Transparencia, las personas que solicitan el acceso a la información no están obligadas a conocer la terminología con la cual los Sujetos Obligados generan o detentan la información. Ello con fundamento en el artículo 15 de dicha normatividad que establece que los Sujetos Obligados deberán suplir cualquier deficiencia para garantizar el ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, independientemente de la terminología que las personas utilicen para los procedimientos o documentales.

En tal virtud, es necesario aclarar que, respecto a los procedimientos de *Uso de suelo de los inmuebles*, se trata de un trámite que lleva a cabo la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, tal como se desprende en la siguiente pantalla en la cual se especifican todos los trámites a su cargo y que se puede consultar en: <https://www.seduvi.cdmx.gob.mx/tramites/seduvi-tramites> :

9.-	<b>Cambio de Uso del Suelo</b>		\$3,268.00
10.-	<b>Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos</b>		\$2,006.00
11.-	<b>Certificado de Restauración o Rehabilitación de Inmuebles Afectos al Patrimonio Cultural Urbano para la Reducción Fiscal</b>		Trámite Gratuito
12.-	<b>Certificado de Uso del Suelo por Reconocimiento de Actividad</b>		\$1,740.00
13.-	<b>Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo</b>		\$1,740.00

De manera que, en relación con el total de permisos otorgados en relación con el uso de suelo en los términos y condiciones de lo requerido el Sujeto Obligado competente es la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda la que cuenta con atribuciones para atender a lo requerido; motivo por el cual la Alcaldía debió de remitir la solicitud ante la Unidad de Transparencia de esa Secretaría, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia Situación que no aconteció de esa forma. Ello, en atención a que estamos frente a una competencia concurrente en la que la Jefatura de Unidad Departamental de

Licencias de Uso de Suelo y Anuncios podría emitir pronunciamiento y, además SEDUVI se puede pronunciar al respecto de lo requerido.

**En consecuencia, tenemos que el requerimiento 1 fue parcialmente atendido, en razón de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos sobre las documentales que se generan derivado de sus atribuciones, es decir en la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones de Licencias de Construcción, no obstante omitió a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios y omitió remitir la solicitud ante SEDUVI. Por lo tanto, el agravio 1 es parcialmente fundado.**

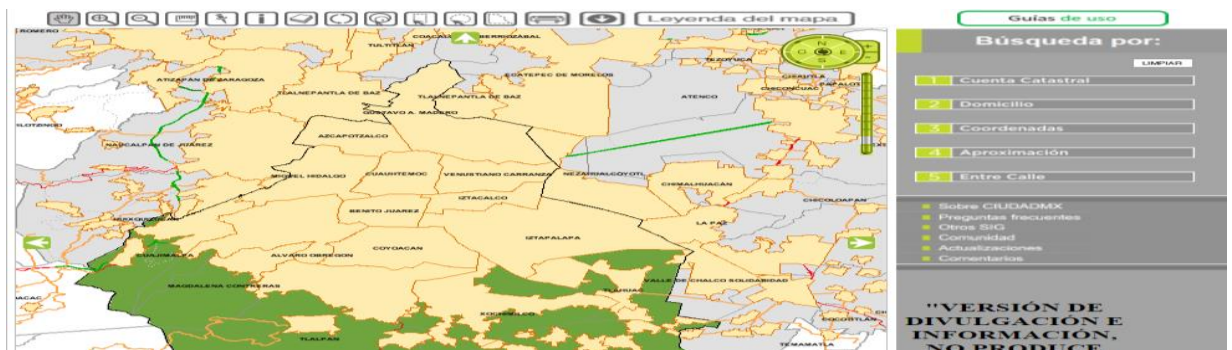
Por lo que hace al **agravio 2**, la parte recurrente se inconformó en relación con la segunda pregunta, señalando que se excusan en que no es necesario entregar un documento que verifique el uso de suelo anterior, sin embargo es información que se pidió independiente de los requisitos. Por tanto, la razón de no entrega queda infundada.

Así en el requerimiento 2 se solicitó: *-Uso anterior -de los últimos 10 años- de los terrenos donde se otorgaron los permisos de uso de suelo para la construcción de edificios de unidades residenciales de la inversión privada.* A dicho requerimiento el Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta: Informó que **no es requisito indispensable indicar el uso anterior del inmueble al registrar las Manifestaciones de Construcción; toda vez que los proyectos se ajustan a las disposiciones indicadas en el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo y a su tabla de usos permitidos para establecer el uso y/o destino del inmueble que se le dará a la nueva edificación.**



Al respecto y, derivado de la impresión de pantalla que antes se trajo a la vista se observó que uno de los trámites que se lleva a cabo ante la SEDUVI es el denominado *Cambio de uso de suelo*. Es entonces esa Secretaría el Sujeto Obligado que cuenta con atribuciones para determinar el historial sobre los usos de suelo otorgados a algún predio en la demarcación de la Ciudad de México.

De hecho, SEDUVI cuenta con el Sistema de Información Geográfica que es una herramienta de consulta en línea del uso del suelo del territorio de la Ciudad de México aprobada a través de las publicaciones de los Programas Delegaciones de Desarrollo Urbano (PDDUs), así como los Programas Parciales de Desarrollo Urbano (PPDUs); en donde estos instrumentos consideran los lineamientos de normatividad del Programa General de Desarrollo Urbano (PGDU); mismo que se puede consultar en: <http://201.144.81.106:8080/seduvi/> tal como se observa en la imagen:



De igual forma, los certificados de uso de suelo se pueden consultar en: <https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/uo-de-suelo/resource/8c90327e-78ba-4a77-992c-c6054e2f5bdf> en donde se pueden filtrar por colonia, alcaldía y uso de suelo, código postal, etc.

Entonces, para este requerimiento relacionado con el uso anterior de los usos de suelo es SEDUVI la competente para atender a lo requerido.

No pasa desapercibido por este Instituto que este requerimiento está relacionado al anterior, es decir, si de la búsqueda realizada por el Sujeto Obligado en sus archivos, referente a las Manifestaciones de Construcción no se localizó información alguna para el periodo solicitado y para las unidades residenciales de inversión privada, entonces no se cuenta con información de las manifestaciones de construcción anteriores para predios de este tipo, toda vez que no se localizó unidades residenciales en los términos de la solicitud, quedando pendiente únicamente la búsqueda por lo que hace a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios.

De manera que, por lo antes manifestado tenemos que el Sujeto Obligado atendió parcialmente el requerimiento 2, en razón de que omitió turnar a la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios ni tampoco realizó la remisión de la solicitud ante SEDUVI y, con ello, **el agravio 2 es parcialmente fundado.**

Por lo que hace al **agravio 3** en el que la parte recurrente se inconformó señalando que en la tercera pregunta manejan que es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, sin embargo, en la Secretaría comentan que quien otorga los permisos es la Alcaldía en su Dirección de Ordenamiento Territorial, y por tanto los funcionarios responsables deben ser pertenecientes a esta dirección.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1955/2022

Al respecto, la parte recurrente en el requerimiento 3 solicitó lo siguiente: *Funcionarios públicos responsables de otorgar los permisos de uso de suelo para la construcción de edificios de unidades residenciales, de la inversión privada.* Tal como se señaló en los requerimientos previos, la Alcaldía no cuenta con facultades para emitir certificados de uso de suelo, no obstante cuenta con atribuciones para detentar Manifestaciones de Construcción.

Ahora bien, el *Manual Administrativo* de la Alcaldía que, en su parte correlativa se puede consultar en: [129 SubdirecciondeManifestacionesLicenciasyUsodeSuelo.pdf \(cdmx.gob.mx\)](https://www.cdmx.gob.mx/129-SubdirecciondeManifestacionesLicenciasyUsodeSuelo.pdf) establece lo siguiente:

**Puesto:** Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo

Secretaría de Administración  
Dirección Ejecutiva  
y Procedimientos

**Funciones:**

- Asegurar los mecanismos de control que faciliten la obtención de trámites mediante la supervisión y apoyo a las áreas revisoras.
- Supervisar la revisión técnica de los Registros de Manifestación de Construcción en sus diferentes modalidades, supervisar la revisión técnica y en su caso revisar la prevención y/o autorización de los Registros de Obra Ejecutada, Licencias de Construcción Especial en cualquiera de sus modalidades, Terminación de Obra para obtener el Uso y Ocupación, Regularización de Vivienda, autorización relativa a los trabajos para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones, de conformidad con la normatividad aplicable; así como solicitudes de Copias Certificadas de Documentos que se encuentran en el Archivo de la Alcaldía.
- Supervisar la revisión y en su caso, revisar la prevención y/o autorización de las Licencias de Fusión, Subdivisión y Relotificación, Alineamientos y Números Oficiales, Licencias de Anuncios Denominativos y en Vallas, que correspondan a vías secundarias de conformidad a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- Supervisar a sus áreas adscritas a efecto de que se elaboren las solicitudes de verificación administrativa a la autoridad competente, sobre los Vistos Buenos de Seguridad y Operación, Constancias de Seguridad Estructural y al detectar posibles irregularidades en el análisis de la documental ingresada por la ciudadanía en los diversos trámites; optimizar el procedimiento para emitir opinión a las solicitudes de modificación y/o cambio de uso del suelo, en relación con el Programa de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Venustiano Carranza, así como autorizar los procedimientos de revocación y nulidad a los trámites de su competencia cuando éstos no cumplan con la normatividad aplicable.
- Supervisar a sus áreas adscritas a efecto de que realicen el resguardo de los expedientes correspondientes a los diversos procedimientos de su competencia, así como el inicio del procedimiento de atención a las solicitudes de copias certificadas y certificaciones de los documentos que obran en su poder así como la realización de las solicitudes de préstamo de expedientes de los archivos que obran en el Acervo Documental de Equipamiento Urbano de la Unidad Central de Documentos del Gobierno de la Ciudad de México y en su caso realizar el cotejo para la certificación de dichos documentales.
- Propiciar la comunicación permanente con las unidades administrativas dependientes de la Alcaldía y de los diversos niveles de gobierno, con objeto de dar seguimiento a los procesos administrativos correspondientes.
- Coordinar el funcionamiento de las Unidades Administrativas adscritas y administrar los recursos humanos y materiales para cumplir las metas programadas y mejorar los sistemas de atención al público; mantener relación permanente con las áreas de atención ciudadana de este Órgano Político-Administrativo, en relación con los trámites que se proporcionan e informar el resultado de los trabajos realizados a través del sistema establecido, así como, dar atención a los lineamientos, medidas y acuerdos que deriven

del COTECIAD.

- Analizar la opinión de la Alcaldía, respecto de los estudios de impacto urbano que le sean solicitados por la SEDUVI; participar en las reuniones Interinstitucionales, de Comités y Subcomités, inherentes a los asuntos de su competencia, así como, colaborar en la atención y seguimiento de las observaciones realizadas por los órganos de control y fiscalización.
- Proporcionar lo correspondiente a la actualización de la información pública de oficio de la página electrónica de la Alcaldía en materia de Transparencia, supervisar y en su caso elaborar en el ámbito de competencia, la atención de las solicitudes de información pública.
- Supervisar el sistema de información permanente con sus áreas adscritas y dar contestación formal a las solicitudes que hagan los ciudadanos en los asuntos de su competencia y suscribir en caso de ausencia, de los titulares de las Jefaturas de Unidad Departamental a su cargo, los documentos que se emiten en el ámbito de su competencia.

Secretaría de Administración  
Dirección General de Administración  
y Procedimientos, Org

De dichas atribuciones se desprende que la Subdirección de Manifestaciones, Licencias y Uso de Suelo cuenta con atribuciones en materia de construcciones para supervisar la revisión técnica de los registros de Manifestaciones de Construcción en su diferentes Modalidades, así como supervisar la revisión técnica y en su caso revisar la prevención y/o autorización de los Registros de Obra Ejecutada, Licencias de Construcción Especial en cualquiera de sus modalidades, Terminación de Obra para obtener el uso y ocupación y regularización de vivienda.

Asimismo, de la lectura que se dé al *Manual Administrativo* de la Alcaldía, no se desprende que la Alcaldía cuente con un área denominada Dirección de Ordenamiento Territorial como lo señala la parte recurrente, no obstante, sí se cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción quien cuenta con las siguientes atribuciones:

**Puesto:** Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias de Construcción

Desarrollo Administrativo y Procedimientos Operativos

**Funciones:**

- Revisar los expedientes relacionados con los tramites ingresados a través de la Coordinación de Ventanilla Única de Trámites en la Alcaldía Venustiano Carranza, comprobando que cumplan con la normatividad aplicable.
- Revisar técnicamente las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, una vez que hayan sido registradas por la Ventanilla Única de Trámites, de conformidad a la normatividad aplicable.
- Revisar las solicitudes y en su caso, realizar la prevención y/o autorización de las Licencias de Construcción Especial para demoliciones o desmantelar una Obra o instalación, instalaciones subterráneas o áreas en la vía pública, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica, excavaciones o cortes cuya profundidad sea mayor de un metro, tapiales que invadan la acera en una medida mayor a 0.5 metros, colocación de andamios, instalaciones en edificios existentes de ascensores, montacargas, escaleras mecánicas o cualquier otro mecanismo de transporte electromecánico, Registros de Obra Ejecutada, Regularización de Inmuebles Dedicados a la Vivienda, Solicitud de autorización para romper el pavimento o hacer cortes en las banquetas y guarniciones de la vía pública para la ejecución de obras públicas o privadas; Avisos de Terminación de Obra para obtener la autorización de las solicitudes de uso y ocupación; así como solicitudes de Copias Certificadas de Documentos que se encuentran en el Archivo de la Alcaldía.
- Recabar en libros de gobierno, la información de los expedientes de Aviso de Terminación de Obra y Registros de Constancia de Seguridad Estructural una vez que hayan sido registrados por la Ventanilla Única de Trámites.
- Realiza las solicitudes de visita de verificación administrativa dirigidas a la autoridad competente, cuando se detecten posibles irregularidades en el análisis de la documentación ingresada, así como aquellas generadas por la demanda ciudadana; así como solicitar el procedimiento de Revocación y/o Lesividad derivado de la revisión técnica de las Manifestaciones de Construcción y/o Licencias de Construcción Especial en sus diferentes modalidades, en el momento que se detecte que el interesado no se ajustó a la Normatividad aplicable.
- Proporcionar la gestión de la Alcaldía Venustiano Carranza, a través de la comunicación permanente y oportuna con las unidades administrativas correspondientes

- Proporcionar la gestión de la Alcaldía Venustiano Carranza, a través de la comunicación permanente y oportuna con las unidades administrativas correspondientes
- Adecuar el buen funcionamiento de la Jefatura de Unidad, administrando los recursos humanos y materiales, para cumplir las metas programadas y mejorar los sistemas de atención al público.
- Mantener coordinación permanente con la Ventanilla Única de Trámites en relación con los trámites que se proporcionan e informar el resultado de los trabajos realizados a

30 de 123

**ADMINISTRATIVO**

- través del sistema establecido.
- Realizar informes periódicos de los trámites ingresados por Ventanilla Única de Trámites de la Alcaldía, solicitados por las áreas internas o por las dependencias del gobierno local y federal, así como proporcionar la información correspondiente a la actualización de la información pública de oficio del Portal de Internet de la Alcaldía en materia de Transparencia conforme a la normatividad aplicable.
  - Proporcionar a la Jefatura de Unidad Departamental de Atención a Entes de Fiscalización, la información que solicite para atender los requerimientos de los Órganos de Fiscalización y en materia de información pública; así como, realizar y atender las solicitudes de acceso a la información pública y en materia de protección de datos personales en los asuntos de su competencia.

Sobre ello, cabe decir que dicha área sí emitió respuesta a la solicitud dentro de sus atribuciones. No obstante y toda vez que la Alcaldía omitió turnar la solicitud ante la multicitada Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios, **tenemos que no se atendió adecuadamente el requerimiento 3**, puesto que esta área puede emitir pronunciamiento al respecto. Por lo tanto, tenemos que el agravio 3 es fundado.

Por lo tanto, de lo antes expuesto se concluye que el Sujeto Obligado no emitió una respuesta fundada y motivada, ni exhaustiva, **violentando el derecho de acceso a la información de quien es recurrente así como lo establecido en términos en el artículo 6, fracciones VIII y X**, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**TITULO SEGUNDO**

30

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO  
ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**VIII.** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.<sup>9</sup> Situación que no aconteció de esa manera, toda vez que sin motivo alguno, el Sujeto Obligado omitió turnar a todas sus áreas competentes la solicitud y, además, a pesar de que se trata de información que constituye obligaciones de transparencia, la Alcaldía no proporcionó lo requerido a quien es solicitante.

---

<sup>9</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>10</sup>

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

### III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

---

<sup>10</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.



El Sujeto Obligado, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia deberá de turnar la solicitud ante la Jefatura de Unidad Departamental de Licencias de Uso de Suelo y Anuncios a efecto de que realice una búsqueda exhaustiva de la información y proporcione lo relacionado con los requerimientos 1 y 3 de la solicitud y, en su caso deberá de realizar las aclaraciones pertinentes.

Aunado a lo anterior, de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, proporcionando a la persona recurrente todos los datos necesarios para poder consultar la debida respuesta que emita dicha Secretaría.

La nueva respuesta que emita deberá de estar fundada, motivada.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### IV. RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1955/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el ocho de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

\*\*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**